



Diputado Antonio Salas Valencia

Presidente de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Presente.-

El que suscribe Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción III y se adiciona la Fracción IV del Artículo 302 del Código Penal para el Estado de Michoacán, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por definición las áreas naturales protegidas son un espacio geográfico, definido, dedicado y administrado a través de instrumentos legales, estas áreas protegidas sirven como herramientas de conservación que cumplen varios objetivos y proporcionan una serie de beneficios tanto para los pobladores de zonas aledañas como para la región, el país y el planeta para la conservación de la naturaleza y sus servicios.

En el estado de Michoacán este conjunto de áreas naturales protegidas recibe el nombre de SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

El sistema estatal de áreas para la preservación del patrimonio natural, está conformado por diferentes categorías:



- 15 Zonas Sujetas a la Preservación Ecológica
- 9 Parques Urbano Ecológicos
- 2 Reservas Patrimoniales
- 1 Parque Natural
- 3 Parques Estatales
- 3 Zonas de Restauración y Protección Ambiental
- 4 Zona de Protección Ambiental
- 1 Zona de Restauración Ambiental
- 8 Áreas Voluntarias para la conservación

Mismas que en su conjunto conforman una superficie total de más de sesenta y siete mil hectáreas. Estas áreas para la conservación han sido declaradas como tales, a través de los correspondientes decretos, dentro de los cuales se señalan los objetivos y fines para su declaratoria ya sean para su preservación o restauración.

Cabe hacer mención que ésta fracción parlamentaria reconoce que el número de áreas para la preservación ha ido aumentando en los últimos años, sin embargo estos sitios se encuentran vulnerables ante las violaciones concurrentes a los instrumentos que actualmente existen para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las declaratorias, por lo que resulta necesario garantizar el cuidado y la preservación de sus ecosistemas, mismos que brindan servicios ambientales para la población en el estado, ya que dichos instrumentos como lo son la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán, Ley de Responsabilidad Ambiental, Ley General de Desarrollo Forestal, Ley General de Cambio Climático, entre otros, ante los cuales se comenten faltas a sus disposiciones que derivan en un procedimiento de tipo administrativo en los que se impone al infractor una sanción económica, y aunque estas medidas no dejan de ser importantes así como dichos procedimientos, no han sido suficientes para lograr el respeto a tan importantes áreas naturales que nos brindan múltiples servicios



LXXIV LEGISLATURA
DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM

ambientales, ya que muchas de estas han sido invadidas con construcciones de obras civil u obras contrarias a las establecidas en los planes de manejo de dichas áreas protegidas, esto permite que las obras o actividades que causan daños ambientales continúen sin que a la fecha existan las herramientas necesarias para que los infractores sean obligados removerlas y al resarcimiento de los daños en el sitio afectado, por lo que resulta necesario que además de las materias de tipo civil o administrativas se sancione este tipo de inconsistencias en materia penal y se exija la reparación del daño de acuerdo a lo que señala el artículo 41 del Código Penal del Estado de Michoacán, por invasión, construcción, o desarrollo de obras contrarias a los fines de las declaratorias de las áreas en comento a través de la realización de acciones necesarias para restablecer las condiciones ecológicas anteriores a la realización de dichas obras, es por lo que se propone adicionar una fracción al artículo 302 del mismo Código dentro del cual se contemplan los delitos contra el ambiente y la fauna, quedando de la siguiente manera:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 302 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

Artículo 302. Delitos contra el ambiente ...

- I. ...
- II. ...
- III. Cambie el uso del suelo forestal; o
- IV. Construya o lleve a cabo obras de tipo civil contrarias a las establecidas en los decretos o programas de manejo de las áreas que conforman el sistema estatal de áreas para la conservación del patrimonio natural.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



LXXIV LEGISLATURA

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

GPPVEM

TRANSITORIOS

Artículo único.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los 29 días del mes de marzo de 2019.

Diputado Ernesto Núñez Aguilar
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México
LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán